

Citar este número al responder: 0712-954172021

Santiago de Cali, 20 de Octubre del 2021.

Señor
MARINO CAPOTE SERNA

Predio sin nombre

Corregimiento de Golondrinas

Coordenadas: 3°30'18.1"N y 76°33'04."O - 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 20 de Octubre de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0712-039-005-021-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Nembre de Quien Res .

fracha de Entrega: _

En Calidad de:

Cadulat _

Cordialmente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0712-039-005-021-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO: 16 de Noviembre de 2021, 8:00 a.m.
- 2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: MARINO CAPOTE SERNA .
- 4. LOCALIZACIÓN:según información encontrada en oficio el sitio se encuentra en las coordenadas geográficas Coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O / 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O corregimiento de Golondrinas municipio de Cali (V),
- 5. OBJETIVO:Realizar visita para entrega del oficio CVC No. 0712-954172021 a nombre del señor MARINO CAPOTE SERNA , expediente 0712-039-005-021-2015.
- 6. DESCRIPCIÓN: se indago por el señor MARINO CAPOTE SERNA en el sector pero se afirmó por la personas que ya no habita en esa región y desconocen su paradero, de igual forma las coordenadas geográficas que se encuentran en el oficio pertenecen al parecer a bocaminas y no se evidencia presencia de vivienda en sitio

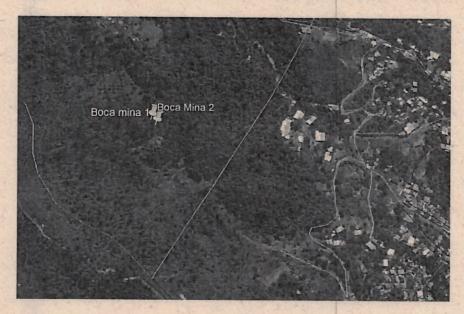




Imagen de ubicación del sitio según coordenadas geográficas encontradas en al acto administrativo, fuente Google Earth diciembre de 2020.

- 7. OBJECIONES: No aplica.
- 8. CONCLUSIONES: Se devuelve el oficio No. 0712-954172021 a nombre del señor MARINO CAPOTE SERNA expediente 0712-039-005-021-2015 (5 folios) con informe de visita a la asistencial UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo Cali, para los trámites correspondientes.
- 9. HORA DE FINALIZACIÓN: 11:30 a.m.
- 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA: Alexander Gomez Meza Técnico operativo 13

Versión: 02 Fecha de aplicación: 2019/03/19 COD: FT.0340.02



Psyla 1 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-005-021-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, por la presunta infracción a los recursos de suelo e hídrico del predio sin nombre, ubicado en el ccorregimiento de "Golondrinas" coordenadas 3°30'18.1"N y 76°33'04.2"O // 3°30'18.4"N y 76°33'04.1"O jurisdicción de Cali, Valle.

Que el 05 de febrero de 2015 se realizó informe de visita por técnico operativo de la DAR SUROCCIDENTE, del cual se extrae:

"Descripción de lo observado: Atendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Minera Regional, EFECTIVOS D ELA Policía Nacional realizaron intervención integral para el control de la explotación ilícita de yacimientos mineros, en los sitios ubicados en las coordenadas indicadas en el cuadro No.1. El presente informe se elabora a partir de la información aportada (registros fotográficos) por el personal que realizó la intervención.

La intervención se realizó en una zona de ladera del corregimiento Golondrinas donde se observó la presencia de bocaminas de socavones con profundidades y longitudes indeterminadas, además de un campamento y zonas para el depósito y posterior cargue del material extraído (carbón); al momento de la visita se evidencio la presencia de personal realizando actividades minero extractivas, las cuales, según la información aportada, se desarrollan en la zona donde se ubica un polígono correspondiente a una solicitud de legalización de Minería para la explotación de

Comprometidos con la vida



Página 2 de 6

Carbón Térmico, identificada con la Placa OE8 16551. Las siguientes imágenes muestran la información obtenida de la consulta realizada en la página web del Catastro Minero Colombiano, en torno a los solicitantes y la ubicación del polígono.

Como presuntos responsables, la policía capturo en flagrancia a los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76308723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143839459. JOSE ARLEY URBANO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151954109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16736497, MACEDONIO FERNANDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14446461 y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16749858.

Según información aportada por el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC en el sector no se ubica ningún polígono para la explotación de minerales (CARBON) que cuente con licencia ambiental O Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de actividades de extracción. En este sentido, se debe indicar que aunque existe una solicitud de legalización que fue radicada ante la Agencia de Minería, las actividades se desarrollan sin un Plan de Trabajos y obras que garantice la estabilidad de los socavones lo que puede derivar en fenómenos de subsidencia of desestabilización de los suelos.

Identificación de Impactos Ambientales: A continuación, se hace una relación de los impactos generados por el desarrollo de la actividad de explotación de carbón en socavón que se estaba adelantando en el sitio objeto de la intervención

Impactos sobre el recurso Suelo: En primera instancia, se debe indicar que la forma en que está desarrollando la explotación de CARBON en socavones que se está adelantando en el sitio objeto de la intervención, no corresponde un método técnico de explotación, ya que las actividades se realizan sin contar con un Plan de Trabajos y Obras PTO y un Plan de Manejo Ambiental aprobados por las autoridades competentes, utilizando métodos empíricos de explotación y excavación de los túneles o socavones.

Esta situación favorece los fenómenos de subsidencia además de generar alto riesgo de deslizamiento por desestabilización de los suelos. También; se observan procesos

Comprometidos con la vida



Pagina 3 de 6

erosivos en los sectores donde se ubican las bocaminas, y sítios de depósitos de escombros que son retirados de los socavones.

No se tiene certeza acerca del área total afectada por las excavaciones ya que al ser desarrolladas de forma incontrolada, no existen planos que permitan establecer la ubicación exacta, profundidad y características de los túneles.

Impactos sobre el recurso Hídrico: Como se pude observar en la foto 3, las bocaminas se localizan sobre la margen de un drenaje natural no permanente, el cual discurre por la ladera arrastrando los escombros y residuos de las actividades minero extractivas que finalmente son conducidos por las flujos de escorrentía hacia las fuentes superficiales aportando altas cargas de sedimentos que alteran la calidad fisicoquímica y organoléptica de las fuentes superficiales.

Estos aportes de solidos representados por los escombros de las excavaciones, material particulado y los arrastres de sedimentos de las zonas desprovistas de vegetación durante los eventos de máxima precipitación, generan picos de contaminación de las aguas superficiales.

Impactos sobre el recurso Bosque: El impacto sobre el recurso bosque, se da por la pérdida de la cobertura vegetal erradicación de árboles para las actividades extractivas de minerales, el área afectada, no solo corresponde al sector donde se ubica el campamento y las bocaminas, sino también a las zonas aledañas de donde se extraen los productos forestales (madera- tucas) para el sostenimiento de los socavones.

La imagen satelital obtenida de Google Earth permite evidenciar el avance en la perdida de cobertura vegetal, por las actividades minero extractivas, en una zona que anteriormente mantenía una cobertura boscosa.

Impacto Paisajístico: El impacto sobre el paisaje puede ser catalogado como severo, debido por alteración de los escenarios naturales. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollan en una zona que antes de la intervención para la explotación minera contaba con una cobertura boscosa representativa.

7. Actuaciones:

Comprometidos con la vida



Página 4 de 6

Se realizó consulta de los aspectos relevantes sobre la zona con el personal de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC y Grupo de Licencias Ambientales y se realizó identificación de los impactos a partir de las imágenes aportadas por el personal que efectuó la intervención.

8. Recomendaciones:

En vista de fue posible identificar en flagrancia, a los presuntos responsables por el desarrollo de las actividades de explotación minera y que por ser los hechos constitutivos de una presunta infracción atentatoria contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, se hace procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009 la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación de Carbón en la zona correspondiente a las coordenadas de la Tabla 1, donde se ubica el poligono de la solicitud identificada con la Placa OE8-16551"

Que, en AUTO del 28 septiembre de 2015, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, actuación que surtió la notificación por aviso según oficio Nos. 680082020, 680062020,680042020,679982020, 680032020 y 323352021.

Que reposa en el expediente Resolución 0710 No. 0712 – 000593 del 26 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE UN INVESTIGADO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" la cual resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MACEDONIO FERNANDO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.446.461 en cumplimiento del numeral primero del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR el proceso sancionatorio ambiental contra los demás investigados: MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de

Comprometidos con la vida



Pagna 5 de 6

ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.497, y EUDAUCIO RUIZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.858-

Que la anterior actuación surtió la comunicación en los términos del mismo acto administrativo"

Que, verificadas las actuaciones al momento se identifica que existen contradicciones e información incompleta con el informe inicial que apertura el procedimiento sancionatorio de fecha 05 de febrero de 2015, pues se indica que si existía una solicitud de legalización para el área del poligono objeto de investigación situación que posiblemente descartaría el inicio del procedimiento sancionatorio, también se encuentra que se involucran impactos sobre los diferentes recursos, sin embargo sobre estos aspectos no hay una evaluación real y concreta que permita determinar objetivamente que en efecto si hubo afectación o impactos ambientales en la zona.

Es por lo anterior que se considera pertinente decretar la práctica de pruebas consistente en un concepto técnico de parte de la Unidad de Gestión de Cuenca de Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo que permita determinar si es procedente continuar con las etapas procesales que se indican en la Ley 1333 de 2009, esto es la formulación de cargos.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

CONCEPTO TÉCNICO:

Remitir el expediente sancionatorio ambiental No. 0712-039-005-021-2015 al Coordinador de la UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo para que con el equipo adscrito a la DAR SUROCCIDENTE informe si procede o no la formulación de cargos a los señores investigados, de ser positivo indicar los términos de la formulación y en caso contrario justificar técnicamente la no continuación del proceso sancionatorio por no contar con méritos suficientes para la continuación.

Comprometidos con la vida



Página 6 de 6

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con él número 0712-039-005-021-2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO TERCERO. INFORMAR en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores MARINO CAPOTE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.723 de Popayán, CRISTHIAN DANIEL.VELZQUEZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.459, JOSE ARLEY URBANO SOLARTE con cédula 1.151.954.109, JAIRO RUIZ MUÑOZ, io a su apoderado legalmente constituido.

TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

2 0 OCT 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Maila Fernanda Rodríguez Gutiérrez –Contratista - DAR Suroccidente Revisó: Henry Trujillo - Coordinador UGC Cali-Cañaveralejo-Lili-Meléndez Archivese en expediente No. 0712-039-005-021-2015.

Comprometidos con la vida